Medellín, noviembre 03 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 26.004 - 48** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070005109	Octubre 28	3	2026070005115	Octubre 28	27
2026070005110	Octubre 28	8	2026070005116	Octubre 28	30
2026070005111	Octubre 28	12	2026070005117	Octubre 28	33
2026070005112	Octubre 28	17	2026070005118	Octubre 28	37
2026070005113	Octubre 28	21	2026070005119	Octubre 29	43
2026070005114	Octubre 28	24			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina*

laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "*La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)".*

5. Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 882 de 2017 y reglamentado a través del Decreto 1578 de 2017, se estableció un régimen especial para la provisión definitiva de cargos docentes y directivos docentes ubicados en las Zonas Priorizadas para la Implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), mediante un concurso de méritos de carácter especial. En desarrollo de dicho marco normativo, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018, mediante la cual definió los municipios priorizados y determinó las plantas especiales de cargos docentes y directivos docentes sujetas a este régimen excepcional.

6. Que la Resolución 4972 de 2018, establece en su artículo 6: "*Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente Resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que mediante radicados N° ANT2026ER030618-ANT2026ER028850, del 09/07/2026, a través del Sistema de Atención Ciudadana SAC, la docente **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21932575, **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**, vinculada en Propiedad PDET, en grado de escalafón 2B regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado mediante **CONCEPTO TECNICO COMITÉ DE MEDICINA LABORAL De MEDYREH I.P.S** de fecha 22/07/2026.

8. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado y realizado el estudio de caso a través del comité de traslados extraordinarios se aprueba su traslado mediante Acta N° 05 - 2026 del 04/09/2026.

9. Que, realizada la verificación de los requisitos normativos aplicables, se constató que la I.E.R. **PABLO VI** sede **COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, ubicada en

el municipio de Remedios, reúne las condiciones establecidas en la Resolución 4972 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional para la provisión y administración de cargos docentes en zonas priorizadas PDET, en tanto se encuentra localizada en un municipio focalizado dentro de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y su sede educativa se encuentra ubicada en zona rural, cumpliendo así los presupuestos técnicos y jurídicos exigidos para la permanencia y ejercicio de docentes vinculados bajo dicha modalidad.

10. Que, por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21932575, **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**, vinculada en Propiedad PDET, en grado de escalafón 2B regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente del Nivel PRIMARIA, para la I. E. R. PABLO VI sede COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Remedios, plaza N° 4300, en reemplazo de **KIOLVER YOANDY ZAPATA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001555279, quien pasa a otro establecimiento educativo, la docente GARCIA SOLIS, viene laborando como Docente del Nivel PRIMARIA, en la C. E. R. LA PRIMAVERA sede C. E. R. HACIENDA ITE, del municipio de Yondó, plaza N°3870.

11. Que, en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **KIOLVER YOANDY ZAPATA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1001555279, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, Vinculado Provisional Vacante Definitivo, como Docente del Nivel PRIMARIA, para la C. E. R. LA PRIMAVERA sede C. E. R. HACIENDA ITE, del municipio de Yondó, plaza N°3870, en reemplazo de **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21932575, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, la docente ZAPATA ECHAVARRIA, viene laborando como Docente del Nivel PRIMARIA, para la I. E. R. PABLO VI sede COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Remedios, plaza N° 4300.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

12. Que, en atención al traslado de la docente **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 21.932.575, a la I. E. R. PABLO VI, sede **COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Remedios, plaza N.° **4300**, y teniendo en cuenta que la docente continúa en situación de incapacidad, se hace necesario trasladar a la docente **YAQUELINE VANEGAS PALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N.° **33.199.700**, **NORMALISTA SUPERIOR**, como Docente del Nivel PRIMARIA, quien viene laborando en calidad de **Provisional en Vacante Temporal**, en la C. E. R. LA PRIMAVERA sede C. E. R. HACIENDA ITE, del municipio de Yondó, plaza N°3870, en reemplazo de la docente **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS**, con el fin de que continúe desempeñando temporalmente sus funciones en la referida institución educativa y sede, mientras subsista la incapacidad que dio origen a su vinculación en vacante temporal. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo y asegurar la atención de los estudiantes durante el período de ausencia de la docente titular.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21932575, **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**, vinculada en Propiedad PDET, en grado de escalafón 2B regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente del Nivel PRIMARIA, para la I. E. R. PABLO VI sede **COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Remedios, plaza N° 4300, en reemplazo de **KIOLVER YOANDY ZAPATA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1001555279, quien pasa a otro establecimiento educativo, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **KIOLVER YOANDY ZAPATA ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1001555279, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA**, Vinculada Provisional Vacante Definitivo, como Docente del Nivel PRIMARIA, para la C. E. R. LA PRIMAVERA sede C. E. R. HACIENDA ITE, del municipio de Yondó, plaza N°3870, en reemplazo de **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21932575, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YAQUELINE VANEGAS PALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N.° 33.199.700, **NORMALISTA SUPERIOR**, Vinculada en Provisionalidad en Vacante Temporal, como Docente del Nivel PRIMARIA a la I. E. R. PABLO VI, sede **COLEGIO PABLO VI - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Remedios, plaza N.° 4300, en reemplazo de la docente **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS** identificada con cédula de ciudadanía N° 21932575, teniendo en cuenta que la docente continúa en situación de incapacidad.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4°: Notificar el presente acto administrativo a los docentes **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS, KIOLVER YOANDY ZAPATA ECHAVARRIA y YAQUELINE VANEGAS PALENCIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: Conminar a los docentes **MARIA EMIRETH GARCIA SOLIS, KIOLVER YOANDY ZAPATA ECHAVARRIA y YAQUELINE VANEGAS PALENCIA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -

MECHEVERRIS

SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: Remitir copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Cristina Echeverry** – Auxiliar administrativa		06-10-26
Revisó	**Daniela Osorio Restrepo**-Profesional Contratista-Talento Humano		13/10/26
Revisó	**Ana María Franco Cárdenas –** Directora de Talento Humano		14-10-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		26-10-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MECUEVERRIS

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, mediante el Decreto número 2026070004649 del 1 de octubre de 2026, se dispuso el traslado de la docente NIDIA ESTHER LUNA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.934.494, vinculada en propiedad y perteneciente a la planta correspondiente a municipios PDET, por razones de salud, a la Institución Educativa Rural Fray Martín de Porres, Colegio Fray Martín de Porres, sede principal, del municipio de Segovia, Antioquia, para desempeñar sus funciones en la plaza número 5312, que en el referido decreto se realizó cruce de docentes por razones de necesidad del servicio con la docente **BEATRIZ ELENA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.939.145, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada mediante nombramiento provisional en una vacante definitiva, sin grado de escalafón docente, regida bajo el régimen del Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de Aula del nivel de primaria.

6. Que, como resultado de dicha decisión administrativa, la docente **BEATRIZ ELENA MARÍN** fue ubicada en el Centro Educativo Rural La Primavera, sede C.E.R. El Bagre, del municipio de Yondó, Antioquia, en la plaza número 3868, establecimiento educativo situado en una zona rural distante del casco urbano municipal, cuyo acceso requiere efectuar un desplazamiento por vía terrestre y, posteriormente, utilizar transporte fluvial.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que las condiciones geográficas y de acceso de la sede educativa mencionada constituyen circunstancias objetivas que deben ser consideradas por la Administración al evaluar la ubicación laboral de la docente, especialmente cuando las características del desplazamiento pueden representar exigencias adicionales de movilidad y acceso, cuya compatibilidad con las condiciones particulares de salud de la servidora debe ser examinada de manera integral.

8. Que, de acuerdo con la información de salud puesta en conocimiento de la Administración, la docente **BEATRIZ ELENA MARÍN** presenta antecedentes de salud, condiciones que, en conjunto y sin sustituir la valoración médica especializada, ameritan una revisión de las exigencias de desplazamiento asociadas a la sede educativa en la que fue ubicada.

9. Que las circunstancias descritas por la docente, hacen necesario analizar la compatibilidad entre las condiciones de salud informadas, las exigencias de movilidad que supone el acceso a la sede C.E.R. La Primavera/C.E.R. El Bagre y las condiciones requeridas para el desempeño de las funciones docentes, con el fin de determinar una alternativa de ubicación laboral que resulte razonable, viable y acorde con los soportes médicos y administrativos correspondientes.

10. Que, en consecuencia, con el propósito de adoptar una medida administrativa concreta, razonable y acorde con las circunstancias descritas, se dispone el traslado de la docente **BEATRIZ ELENA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.939.145, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, sin grado de escalafón docente y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, para la **Institución Educativa Rural Enrique Durán, sede principal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en la plaza número 3764**, como docente del nivel de Secundaria área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA,** con fundamento en las competencias legales de la entidad territorial certificada en educación y de conformidad con las disposiciones aplicables a la administración de la planta de personal docente.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **BEATRIZ ELENA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.939.145, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, sin grado de escalafón docente y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, para la **Institución Educativa Rural Enrique Durán, sede principal, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en la plaza número 3764**, como docente del nivel de Secundaria área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA,**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **BEATRIZ ELENA MARÍN**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a la docente **BEATRIZ ELENA MARÍN**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Remitir*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Marcela Cristina Echeverry** – Auxiliar administrativa		20-10-26
Revisó	**Daniela Osorio Restrepo**-Profesional Contratista-Talento Humano		20-10-26
Revisó	**Ana María Franco Cárdenas –** Directora de Talento Humano		20-10-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		26.10.2026.
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Alzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MECHEVERRIS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Titulo 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,
b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,
c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el titulo haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Inscribir.*** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	30.582.991	PERDOMO GENES ELIS MARCELA	QUIMICA	MAGISTER EN EDUCACION	3AM	87,49	22 DE ENERO DE 2026
2	32.191.146	DURANGO ALVAREZ MONICA JULIETH	NORMALISTA SUPERIOR		1A	92.52	27 DE ENERO DE 2026
3	43.646.792	GIRALDO PARRA MARIA CRISTINA	NORMALISTA SUPERIOR ENF C NATURALES Y ED AMBIENTAL		1A	87,91	27 DE ENERO DE 2026

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
4	92.029.211	PALENCIA AVILA RAMIRO FRANCISCO	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN		2A	87,08	16 DE FEBRERO DE 2026
5	1.017.129.952	FLOREZ TORO KENNY RUSBBEL	FILOSOFIA	MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION	3AM	91,67	23 DE ENERO DE 2025
6	1.022.034.273	BILBAO BILBAO VIVIANA	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA		2A	94.59	27 DE ENERO DE 2026
7	1.032.257.423	ROJAS JULIAN DAVID	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACION RELIGIOSA		2A	95.42	27 DE ENERO DE 2026
8	1.032.396.628	OCHOA VARGAS RUTH KATHERINE	LICENCIADO EDUCACION BÁSICA ENF HUMANIDADES		2A	88,73	19 DE ENERO DE 2026
9	1.039.685.284	ZAPATA RUIZ SERGIO ANDRES	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENF EDUC FISICA REC Y DEP		2A	92.51	27 DE ENERO DE 2026
10	1.039.704.291	RICO LOZANO GERALDINE CAROLINA	NORMALISTA SUPERIOR		1A	93.77	27 DE ENERO DE 2026
11	1.085.661.562	CERON ROSADA DIANA CRISTINA	MAESTRA EN ARTES PLASTICAS	NORMALISTA SUPERIOR	2A	97.07	22 DE ENERO DE 2026
12	1.090.467.944	LUZDARY NIETO ASCANIO	LICENCIADO EDUCACION INFANTIL ENF LENGUA CASTELLANA	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM	90.84	20 DE NOVIEMBRE DE 2025

Artículo 2°: ***La Inscripción.*** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Inscribir.*** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 4°: ***Inscribir.*** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 6°: ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		9/oct/2026
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya** - Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Reviso	**Ana María Franco Cárdenas** Directora Talento Humano		14-10-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos legales		26-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070005112
Fecha: 28/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Titulo 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,
b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,
c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el titulo haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Inscribir.*** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	1.020.429.760	CIFUENTES ALCARAZ JOSE DAVID	INGENIERIA INDUSTRIAL	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAGISTER EN INNOVACION EDUCATICA	3AM	92.09	23 DE ENERO DE 2026
2	1.098.726.903	FORERO QUINTERO OSCAR MAURICIO	FISICA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAESTRIA EN INFORMATICA PARA LA EDUCACION	3AM	93.76	5 DE DICIEMBRE DE 2025

Artículo 2°: ***La Inscripción.*** En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 3°: ***Inscribir.*** En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 4°: ***Inscribir.*** A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6°: ***Registrar.*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		9/oct/2026
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya** - Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	13/10/2026
Reviso	**Ana María Franco Cárdenas s-** Directora Talento Humano	Ana María Franco C.	14-10-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos legales		26.10.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

Radicado: D 2026070005113
Fecha: 28/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que el señor **ANDRÉS EDUARDO RICO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10006918,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EN CIENCIAS ECONÓMICAS - MAGISTER EN DOCENCIA MEDIADA CON LAS TIC, vinculado en propiedad con grado de escalafón **3AM** y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de aula en el Nivel de Primaria, en la I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede C. E. R. SAN PABLO ABAJO, del municipio de NECHI, plaza N° 2708; el docente **RICO SALAS,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede I.E.R TRINIDAD ARRIBA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza N° 812, plaza vacante efectuada mediante Decreto N° 2026070003776 del 20/08/2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación.

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **ANDRÉS EDUARDO RICO SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10006918,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN ÉNFASIS EN CIENCIAS ECONÓMICAS - MAGISTER EN DOCENCIA MEDIADA CON LAS TIC, vinculado en propiedad con grado de escalafón **3AM** y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I.E.R TRINIDAD ARRIBA sede I.E.R TRINIDAD ARRIBA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza N° 812, plaza

SVELEZGI

vacante efectuada mediante Decreto N° 2026070003776 del 20/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **ANDRÉS EDUARDO RICO SALAS**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al señor **ANDRÉS EDUARDO RICO SALAS** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	21-10-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21-10-26
Revisó	Alejandro Rendon Barrera - Profesional contratista - Talento Humano		27/2/2026
Revisó	Ana Maria Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		26-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SVELEZGI

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que el señor **OLVI ENRIQUE BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8472769,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón **13** y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de aula en el Área de Matemáticas, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16699; el docente **BRAVO,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante temporal en la I. E. R. LAS CHANGAS, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 356, en reemplazo de **JAIDER MUÑOZ VALETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78025839**, quien se encuentra en novedad de incapacidad medica.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación.

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Rector en vacante temporal, al señor **OLVI ENRIQUE BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8472769,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón **13** y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. R. LAS CHANGAS, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 356, en reemplazo de **JAIDER**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGI

MUÑOZ VALETA, identificado con cédula de ciudadanía N° **78025839**, quien se encuestar en novedad de incapacidad medica; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **OLVI ENRIQUE BRAVO**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** al señor **OLVI ENRIQUE BRAVO** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	21-10-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21-10-26
Revisó	Alejandro Rendon Barrera - Profesional contratista - Talento Humano		21/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		26-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SVELEZGI

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que la señora **SILVIA JANETH MESA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43414695,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculada en propiedad con grado de escalafón **14** y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13967; la docente **MESA SÁNCHEZ,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I. E. EFE GÓMEZ sede COLEGIO EFE GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 791, en reemplazo de **ERWIN JAIR GARRIDO TAPIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11798779**, quien se encuentra encargado como Directivo Docente Rector, efectuado mediante Decreto N° 2026070003820 del 21/08/2026.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación.

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, a la señora **SILVIA JANETH MESA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43414695,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHU

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculada en propiedad con grado de escalafón **14** y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. EFE GÓMEZ sede COLEGIO EFE GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 791, en reemplazo de **ERWIN JAIR GARRIDO TAPIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11798779**, quien se encuentra encargado como Directivo Docente Rector, efectuado mediante Decreto N° 2026070003820 del 21/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la señora **SILVIA JANETH MESA SÁNCHEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la señora **SILVIA JANETH MESA SÁNCHEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanesa Velez	22-10-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		22.10.26
Revisó	Alejandro Rendon Barrera - Profesional contratista - Talento Humano		22/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		26-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMESAHU

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".*

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que la señora **ANA CELSA MARTINEZ BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32118150,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, vinculada en propiedad PDET con grado de escalafón **3AM** y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. LA CAUCANA sede I. E. LA CAUCANA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 2822; la docente **MARTÍNEZ BARRERA,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. LA CAUCANA, del municipio de TARAZA, plaza N° 31, en reemplazo de **LINY YORELIS RICARDO CARMONA** identificada con cedula N° **1045431674**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuada mediante Decreto N° 2026070004473 del 24/09/2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación.

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, a la señora **ANA CELSA MARTINEZ BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32118150,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN,

SVELEZGI

vinculada en propiedad PDET con grado de escalafón **3AM** y regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. LA CAUCANA, del municipio de TARAZA, plaza N° 31, en reemplazo de LINY YORELIS RICARDO CARMONA identificada con cedula N° 1045431674, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuada mediante Decreto N° 2026070004473 del 24/09/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la señora **ANA CELSA MARTÍNEZ BARRERA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a la señora **ANA CELSA MARTÍNEZ BARRERA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa V.	27-10-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		27-10-26
Revisó	Alejandro Rendon Barrera - Profesional contratista - Talento Humano		27/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		27-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		27-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SVELEZGI

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que el señor **FRANCISCO ANTONIO HINESTROZA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11798574,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón **14** y regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 887; el señor **HINESTROZA MORENO,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en

vacante definitiva en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 352, en reemplazo de **JAIDER MUÑOZ VALETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78025839**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070003923 del 28/08/2026.

11. Que el Docente **JONNIS HIPOLITO CORREA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11794889,** LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de aula en el Área de CIENCIAS NATURALES QUÍMICA, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO sede I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16757; el docente **CORREA RODRÍGUEZ,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante temporal en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 887, en reemplazo de **FRANCISCO ANTONIO HINESTROZA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11798574**, quien pasa como Directivo Docente Rector.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **FRANCISCO ANTONIO HINESTROZA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11798574,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón **14** y regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 352, en reemplazo de **JAIDER MUÑOZ VALETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78025839**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070003923 del 28/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Encargar*** como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, al docente **JONNIS HIPOLITO CORREA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **11794889,** LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 887, en reemplazo de **FRANCISCO ANTONIO HINESTROZA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11798574**, quien pasa como Directivo Docente Rector; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los señores **FRANCISCO ANTONIO HINESTROZA MORENO** y **JONNIS HIPOLITO CORREA RODRÍGUEZ**,

haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a los señores **FRANCISCO ANTONIO HINESTROZA MORENO** y **JONNIS HIPOLITO CORREA RODRÍGUEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Velez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	07-10-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		08-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo - Profesional contratista - Talento Humano		08/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas – Directora de Talento Humano		13-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		26-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

SVELEZGI

Radicado: D 2026070005118
Fecha: 28/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

 b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".*

5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

 Que, tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001".

6. Que la Resolución No. 003593 de 27 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado ***"Sistema Maestro",*** el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

7. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 003593 de 27 de marzo 2024, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8. Que, dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo ***"Sistema Maestro",*** conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.

9. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	52372364	YENCY ALEISA HURTADO BLANDON	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	NECOCLI	I. E. R. PUEBLO NUEVO	CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO	PRIMARIA	16963	ANGIE PAOLA CAUSIL MONTES 1069500453 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
2	71225081	ANDERSON ARLEY ACEVEDO QUIROS	HISTORIADOR - ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PERSONALIZADA	CARACOLÍ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	3216	SANTIAGO LOPEZ CORREA 1035419361 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
3	1040184040	JHONATAN MARULANDA MORALES	LICENCIADO EN LENGUAS EXTRANJERAS- MAGÍSTER EN LINGÜÍSTICA APLICADA A LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA.	CALDAS	I. E. FEDERICO ÁNGEL	I. E. FEDERICO ÁNGEL - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	18099	ROMAN GUTIERREZ ALEXIS DE JESUS 98495091 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
4	1045525081	DELIANA BEATRIZ CUESTA GOMEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA - MAGÍSTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	COPACABANA	I. E. R. GRANIZADA	I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	14054	MARIA YERALDIN ARRIETA GIRALDO 1036943235 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
5	11814473	MARCO TULIO MORENO QUINTO	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA- MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	PUERTO NARE	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	3582	XIOMARA IVONNE MARTINEZ RENTERIA 1078179320 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
6	39279302	ENIT CECILIA SIERRA ROMERO	LICENCIADA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	CAUCASIA	I. E. CUTURU	I. E. CUTURU SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	1607	YAINE LIZETH VILLALBA TAMARA 1038111850 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
7	11812978	EDWIN ANTONIO AGUALIMPIA MOSQUERA	INGENIERO AGROFORESTAL - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	NECHÍ	I.E.R TRINIDAD ARRIBA	C.E. R. SAN PEDRO ABAJO	MATEMÁTICAS	14679	JAIME DANIEL OCHOA VILLADIEGO 1103979124 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
8	1102853411	LUIS ALBERTO MARTINEZ ESPAÑA	LICENCIADO EN FÍSICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CAUCASIA	I. E. LICEO CAUCASIA	LICEO CAUCASIA 1A. AGRUPACION - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	1851	JESUS MARIA CORDOBA LOPEZ 6622926 QUIEN RENUNCIO AL CARGO
9	1052394711	ANDREA ESTEFANIA ULCUE BARRERA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INDUSTRIAL - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	1350	IVAN DARIO DOMINGUEZ SEHUANES 98655297 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
10	1042091748	JOHANA ANDREA ARBOLEDA UÑATES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	AMALFI	C. E. R. TINITACITA	C. E. R. LOS TOROS	PRIMARIA	4003	LEIDA DEL ROSARIO MENDOZA ATENCIA 64586531 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
11	35604709	SAIR ROSARIO CORDOBA PALACIOS	LICENCIADA EN IDIOMAS	SEGOVIA	I. E. LIBORIO BATALLER	COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	4563	EDINSON MOSQUERA GAMBOA 1077431218 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
12	42940384	YADIRA ISABEL RODRIGUEZ PEREZ	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	C.E.R. MONTE FRIO ALTO	PRIMARIA	4629	OLMIS LEON MESA VERGARA 71491983 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
13	71492877	HECTOR DARIO ZAPATA BEDOYA	FILÓSOFO	REMEDIOS	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	5228	ANGEL JOVANI IDARRAGA ARISMENDY 98484450 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
14	98484471	LUIS FERNANDO DAZA LOPEZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS- ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA	SEGOVIA	I. E. LIBORIO BATALLER	COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	5270	JAIME DE JESUS GOMEZ ORTIZ 70410805 QUIEN RENUNCIO AL CARGO
15	32276482	GLORIA IRENE MORENO ROLDAN	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CAÑASGORDAS	I. E. SAN PIO X	C. E. R RUBICON	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	8080	DIANA PATRICIA MOSQUERA SANCHEZ 1003969701 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
16	1077173333	JARLEY MORENO CHAVERRA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	EBÉJICO	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	8317	GEISON ARLEY CANO GARCES 1022034968 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
17	98597375	NÁFER ALBERTO LÓPEZ SOLERA	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN - MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. R. BUCHADO MEDIO	I. E. R. ALTO ROSARIO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	17523	JOSE FAUSTO ANDRADE MOSQUERA 4863167 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
18	1079661779	VERTEL ALBERTO VILLA OROZCO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ARÍSTICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CHIGORODÓ	I. E. MARÍA AUXILIADORA	I. E. MARÍA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	16291	CASTRILLON LEÓN DAVID 1040376867 QUIEN RENUNCIO AL CARGO
19	43364889	MARY LUZ CARMONA PATIÑO	LICENCIADA EN ARTES PLÁSTICAS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	I. E. R. OVEJAS	I. E. R. OVEJAS - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	6601	JESUS DAVID RAMIREZ TORRES 80024940 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
20	11803900	STERLING RENTERIA GARCÍA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN	EL BAGRE	I.E.R PUERTO LÓPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	2459	DAIR ALBERTO MORENO NISPERUZA 1003503980 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
			APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA						
21	42657542	ROSAMIRA REBOLLEDO FUENTES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	ARBOLETES	I. E. R. EL CARMELO	COLEGIO EL CARMELO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	15589	YOHELIS PATRICIA ALTAMIRANDA BRAVO 1070822099 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
22	32277039	DIANA PATRICIA VILLA PEREZ	LICENCIADA EN SOCIALES	FRONTINO	I. E. R. NOBOGACITA	C. E. R. SAN MATEO	CIENCIAS SOCIALES	18053	LIA ESNEDA PALACIO LOPEZ 32277875 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
23	32211482	MARTHA DORIS CORTÉS QUINTERO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA EXTRANJERA - INGLÉS- ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ENSEÑANZA	NARIÑO	C. E. R. EL CARMELO	C. E. R. LA PEDRERA	PRIMARIA	11447	MARIA JOHANA TORO RIOS 1036779916 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
24	33366001	ELIANA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGEZ	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACÍON BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGÍSTER EN DOCENCIA DE LA QUÍMICA	NARIÑO	I. E. PUERTO VENUS	C. E. R. AGUACATAL	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA - POSTPRIMARIA	11403	LUCELY GIRALDO OROZCO 43459047 QUIEN RENUNCIO AL CARGO
25	88205433	FREDDY SANCHEZ RIVILLAS	INGENIERO INDUSTRIAL - MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	YONDÓ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	3913	CARLOS ANDRÉS PINZÓN OSORIO 1033724031 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Conminar*** a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°: ***Posesionados*** los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el

requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia, para los efectos legales pertinentes.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lorena Ramírez Castaño – Profesional Universitaria Contratista	Lorena Ramírez C.	29/10/26
Revisó	Alejandro Rendón Barrera —Profesional contratista- Dirección de Talento humano		28/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		28-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28/10/2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070005119
Fecha: 29/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN EMPLEO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125 expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.

4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.

5. Que a través de oficio con radicado N° ANT2026ER053871 del 15 de octubre de 2026, la señora **VANESSA MARIA DELGADO BEGAMBRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.066.724.732**, quien se encuentra vinculada en período de prueba, presentó renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006016,** ID Planta **2020007661**, asignado a la I.E. María Auxiliadora, ubicado en el municipio de Ciudad Bolívar (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación –Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado

con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 31 de octubre de 2026.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia presentada por la señora **VANESSA MARIA DELGADO BEGAMBRE**, identificada con cédula de ciudadanía **1.066.724.732**, vinculada en período de prueba, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006016,** ID Planta **2020007661**, asignado a la I.E. María Auxiliadora, ubicado en el municipio de de Ciudad Bolívar (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 31 de octubre de 2026.

Artículo 2. ***Declarar*** la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000006016,** ID Planta **2020007661,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a partir del 31 de octubre de 2026.

Artículo 3. ***Comunicar*** a la señora **VANESSA MARIA DELGADO BEGAMBRE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		28/10/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario.		28/10/2026
Revisó	Fernando Alberto Escobar – Profesional Contratista Dirección Talento Humano		28-10-26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas Directora de Talento Humano.		28-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		28-10-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		28-10-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DCUADRADOL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(22/10/2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LA DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con Resolución número 7798 del 24 de agosto de 1999, la Gobernación de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN LECRISTO domiciliada en el Distrito de Medellín-Antioquia e identificada con Nit número 811.006.945-4.

Que con el radicado número 2026010710457 del 14 de octubre de la presente anualidad, el señor Abel Antonio Rangel Cruz en su calidad de representante legal suplente de la Fundación allega Acta número 12 del 27 de julio de 2026 del Consejo de Administración en Reunión Extraordinaria por medio de la cual se nombran al representante legal de la entidad, solicitando la inscripción de Juan Carlos Quintero Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 71.117.126 del Carmen de Viboral como representante legal de la fundación, inscribiéndolo en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

Artículo 1. ***Inscripción.*** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscríbanse como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN LECRISTO, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 12 del 27 de julio de 2026 y con apego al artículo 12 de los Estatutos de la Corporación.

Cargo	Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	Juan Carlos Quintero Martínez	71.117.126

AUTO

(22/10/2026)

Artículo 2. *Notificación.* Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Quintero Martínez Representante Legal principal de la entidad FUNDACIÓN LECRISTO.

Artículo 3. *Vigencia.* Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 22/10/2026

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: José Julián Noriega Leal. Profesional Universitario.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de noviembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"